

28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de mayo de 1965.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1936/2125

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.553 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pologno San Lázaro solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Anguiano, doble circuito a 66 KV con conductores de cable al-ac de 116,2 mm<sup>2</sup>. de sección sobre 2 apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 86 metros con origen en el apoyo núm. 333 (a instalar) de la línea "Logroño-Anguiano" y final en la ETD "Central Najerilla".

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decreto 2617/ y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 3 de junio de 1965.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

### III Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO EDICTO

2218/2487

Por el Tribunal de la Audiencia Provincial de Logroño se dictó sentencia el día 23 de abril de 1935, resolviendo recurso de apelación dimanante de autos de juicio de cognición número 155 de 1934 del Juzgado de Distrito núm. 2 de Logroño sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios San Fernando II de Logroño contra Don Oscar Branada Branada y su esposa Doña Amalia Hernández Uribe, no comparecidos en el recurso, en cuyos autos se acordó la publicación de aquélla resolución en su parte necesaria que literalmente dice así:

Sentencia núm. 21.— Ilmos. Sres.— Presidente Don Daniel Mata Vidal.— Magistrado Don José Javier Solchaga Loitegui.— Magistrado Suplente D. José María Fernández Azcona.— En la Ciudad de Logroño a 23 de abril de 1935.— VISTO ante esta Audiencia Provincial

el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad de Propietarios San Fernando II representados por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y defendidos por la Letrada Doña María del Carmen Mediavilla Murua, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito número 2 de Logroño con fecha 20 de enero de 1935, en procedimiento de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos figura como demandados apelados Don Oscar Branada Branada y su esposa Doña Amalia Hernández Uribe declarados en rebeldía.....

FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios San Fernando II de Logroño, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito núm. 2 de Logroño en fecha 20 de enero del año en curso en autos de juicio de cognición incoados por dicha entidad contra Don Oscar Branada Branada y su esposa Doña Amalia Hernández Uribe, y con la consiguiente revocación de dicha resolución, debemos condenar y condenamos a los referidos demandados a que abonen a aquélla Comunidad de Propietarios demandante la cantidad de 91.904 pesetas con sus correspondientes igualmente de pago de las costas de la primera instancia, y sin nacer declaración en cuanto a las causadas en esta apelación....

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados apelados Don Oscar Branada Branada y esposa Doña Amalia Hernández Uribe, mayores de edad, casados y vecinos de Logroño, que no han comparecido en el recurso expido y firmo en presente edicto en Logroño, a 24 de junio de 1935.

El Secretario,

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO EDICTO

2230/2502

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el núm. 287 de 1933 a instancia de Talleres y Ventas, S.A. contra D. Pedro Bellido Merinero y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera número dos el próximo día 29 de julio a las once treinta horas.

##### Bien objeto de subasta:

—Máquina cosechadora marca JOHN-DEERE, modelo 975, a la que corresponden los números de motor 386536, de bastidor 017056Z y de matrícula LO-04198-VE, valorada en TRES MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS DOCE PESETAS.

##### Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones del próximo día 16 de septiembre a las 11,30 horas.